

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

**Secretaría de Justicia
Y Asuntos Legislativos**

**Oficina Anticorrupción
Dirección de Planificación de
Políticas de Transparencia**

Taller sobre anteproyecto de ley de acceso a la información. Procedimiento de elaboración participada de normas.

4 de junio de 2001 – 14 a 16:30 horas

Taller 2 - Versión taquigráfica

Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos: Dr. Melchor Cruchaga

Fiscal de Control Administrativo: Dr. José Massoni

**Director de Planificación de Políticas de Transparencia: Dr. Roberto
de Michele**

Lugar: Minist. Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sarmiento 329, piso 11

PARTICIPANTES QUE HICIERON USO DE LA PALABRA

NOMBRE	MEDIO
Sr. VITOLLO, Alfredo	ESTUDIO CARDENAS, CASSAGNE & ASOCIADOS
Sra. ROGATO, Sandra	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Sr. D'ATRI, Francisco	PROCURADURÍA DEL TESORO DE LA NACION
Sr. CABALLERO, Roberto	EDITORIAL PERFIL
Sr. SANTORO, Daniel	CLARÍN
Sra. CASCO, M.Fernanda	SIGEN
Sr. ETCHEVERS, Martín	CLARÍN
Sr. DE PAOLI, Gustavo	CANCILLERÍA
Sr. ALFANO, Eduardo	DYN- DIARIOS Y NOTICIAS S.A.
Sr. DREYFUS, Pablo	PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Sr. IBÁÑEZ	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

SUMARIO

2.- Actores que pueden solicitar, recibir y brindar información del Estado	9
3.- Información disponible y causales de negativa para brindarla	13
4.- Procedimientos para acceder a la información	22
5.- Falta de respuestas por parte del Estado	25
6.- Arancelamiento	27

- En Buenos Aires, a cuatro días de junio de 2001, en la sede del Ministerio de Justicia de la Nación, a la hora 14 y 21.

INICIACIÓN DE LA REUNIÓN

Sr. Cruchaga.- Buenas tardes. Les doy la bienvenida en nombre del señor Ministro de Justicia, doctor Jorge De la Rúa, y les agradezco haber respondido a nuestra invitación.

Cada uno de ustedes tiene una carpeta que los ilustra sobre el tema de la convocatoria. Quiero comentarles que éste es un procedimiento que han puesto en práctica la Oficina Anticorrupción y la Dirección de Transparencia. Este tipo de consultas comenzó con un anteproyecto de Ley de Lobby. Hoy, con estas jornadas, intentamos reunir la mayor cantidad de datos y opiniones respecto del derecho a la información.

Durante la mañana también tuvimos una jornada y continuaremos mañana y pasado. Una vez que terminemos con las consultas, tendrán la posibilidad de contar con el material. Por supuesto, los aportes que se puedan realizar no terminan inexorablemente a las 16 horas, sino que queda abierta la puerta para otros nuevos.

Sr. Massoni.- Buenas tardes. Les agradezco que estén presentes.

Como titular de la Oficina Anticorrupción, me siento especialmente orgulloso de este trabajo. Estamos convencidos -a pesar de que es el trabajo menos glamoroso y menos atendido por el conjunto de la sociedad- de que esto apunta a futuro y a lo que más nos interesa: la prevención de la corrupción. Sabemos que es absolutamente imprescindible alejar la sensación de impunidad ante los actos de corrupción. Para ello, es necesaria esta tarea.

Esta actividad que realiza la Dirección de Política de Transparencia es la que va a mejorar nuestra vida institucional; es la que contribuirá a mejorar el nivel de nuestra democracia haciéndola más participativa y es la que le dará intervención a los actores en aquellas normas que serán puestas en práctica si, eventualmente, fructifican. En definitiva, es la que nos ayudará a todos, a la sociedad argentina en general, a tener normas realmente útiles, que funcionen y que tengan vigencia real y efectiva. Esto se logra con decisión y con la participación de todos.

Sr. De Michele.- Bienvenidos.

Quiero decirles brevemente que este recurso que estamos utilizando, que se llama "elaboración participada de normas", es un mecanismo a través del cual se abre un esquema de consulta a la opinión pública respecto de lo que, eventualmente, se convertirá en una decisión y que, en este caso en particular, se trata de un proyecto normativo.

Esta consulta o procedimiento tiene tres niveles. El primero es el más directo: invitamos a algunas personas y a organismos públicos o privados. El segundo es que las personas u organizaciones públicas o privadas nos remitan su información. Y el tercero es el más general: cualquier persona -habrán visto los anuncios en los diarios *La Nación* y *Clarín*- puede acceder a la información relativa a este proyecto a través del sitio de *Internet* de la oficina y nos puede hacer llegar, por ese medio o por correo, su punto de vista o su opinión.

Nos interesa, fundamentalmente, que las personas que están sentadas a esta mesa nos presenten su punto de vista o perspectiva sobre el tema. Queremos evitar que la decisión se tome desde algún lugar

en el que, supuestamente, se puedan manejar todas las variables técnicas de estos temas, que son muy complejos. Pensamos que el mejor servicio que le podemos prestar a la calidad es conocer todos los puntos de vista, a fin de que la decisión sea la más correcta.

Respecto del proyecto en sí mismo, quiero decirles que vamos a tratar de evitar, en la medida de lo posible, dar explicaciones o justificarlo. Esto es un borrador; no constituye una opinión definitiva, ni mucho menos. Justamente después del proceso es cuando se alcanzan las mayores precisiones.

Quisiera señalarles por qué creemos que es conveniente una Ley de Acceso a la Información. Obviamente, porque está referida al principio constitucional de la publicidad de los actos de gobierno, que es el más conocido por todos nosotros.

Otros argumentos están vinculados con cuestiones del sistema político. Se supone y se afirma que una sociedad que posee más información tiene mayor capacidad para conocer y debatir sus problemas y encontrarles solución.

Otros no tienen que ver con nuestro carácter de ciudadanos en una comunidad política, sino con nuestro carácter de personas vinculadas con intereses económicos o profesionales. La información con la que cuenta el sector público es siempre muy útil. Por eso, es muy importante garantizar que todos, indistintamente, tengan acceso a la información que está disponible.

Hay una cuestión que esta mañana fue motivo de comentarios y que refuerza la idea de que en nuestro país no tenemos desarrollada la costumbre de considerar que la información se produce con los aportes de nuestros impuestos. Por lo tanto, como los titulares de la información somos las personas de este país, las restricciones deberían ser la excepción y no la regla.

Van a notar que el proyecto tiene una cantidad de limitaciones, de defectos y de imprecisiones. El objetivo de esta reunión es que ustedes nos indiquen cuáles son los defectos de este borrador y que podamos, a partir de eso, mejorarlo.

La guía de trabajo que está en la agenda está estructurada a partir de 6 temas generales que consideramos son centrales o principales para una legislación de este tipo, pero es una definición que hemos tomado nosotros. Una vez que agotemos este temario, dándole 15 minutos a cada punto, la reunión quedará abierta para cualquier otro tema que hayan identificado como central.

Probablemente veamos que ciertos asuntos están estrictamente vinculados entre sí y que, al contestar uno, tal vez demos argumentos o puntos de vista respecto de otros.

1.- Necesidad de una Ley de Acceso a la Información

Sr. De Michele.- Sin decir más, los invitaría a considerar el primer punto del temario: “¿Es necesaria una Ley de Acceso a la Información en la Argentina?”.

Para dar una brevísima información respecto de esta cuestión, algunos sostienen que no es necesaria porque con las disposiciones que hay, en particular con las normas administrativas, debería ser suficiente. Otros, sin embargo, creen que una ley específica es necesaria porque, justamente, esas disposiciones demuestran, en la práctica, no ser suficientes. Esto es simplemente una enunciación.

Tenemos 15 minutos para considerar este punto. Les pediría que antes de hacer uso de la palabra se identifiquen. Aquel que quiera dar su opinión sin identificarse también puede hacerlo.

Sr. Santoro.- Mi nombre es Daniel Santoro.

Creo que hay consenso de que es necesaria una ley de este tipo, sobre todo desde el punto de vista de los periodistas. En este sentido, la Argentina registra un atraso histórico respecto de otros países.

Sr. Dreyfus.- Soy Pablo Dreyfus, de Presidencia de la Nación.

Creo que tener una ley de este tipo eliminaría un gran problema existente en estos tiempos, que son las zonas grises en cuanto a lo que es legal desde el punto de vista de la letra de la ley y en cuanto a lo que es legal desde el punto de vista de la práctica.

Muchas veces, en los anexos de libros de investigación periodística se encuentran documentos que son confidenciales o secretos, pero no hay ningún marco legal que proteja su aparición. Técnicamente, desde el punto de vista de varias leyes, el hecho de que aparezcan ahí es ilegal, pero se ha vuelto una práctica tan corriente que es admisible cuando, en realidad, no debería ser así.

Doy un ejemplo concreto: una ley de este tipo dejaría en términos menos ambiguos cuál es la información que el Estado suministra y bajo qué condiciones. De lo contrario, estaríamos frente a un marco muy ambiguo que, eventualmente, podría llegar a ser, no diría peligroso, pero sí molesto.

Sr. Vítolo.- Soy Alfredo Vítolo.

Coincido con todos en que la norma es necesaria, no tanto porque no hay algunas que establezcan la publicidad de los actos, sino porque hay una gran discrecionalidad por parte del funcionario de segundo y tercer nivel en pretender transformar todo el procedimiento administrativo en secreto y solamente abrirlo con un interés legítimo. Desde ese punto de vista, es importante dejar en forma muy precisa en una norma específica la libertad de acceso a la información que deben tener los ciudadanos en general y no sólo periodistas.

Por otra parte, habría que establecer mecanismos que, a diferencia de los procedimientos administrativos normales –que son largos, lentos y engorrosos–, ante la denegatoria razonable del funcionario, permitan encontrar una rápida respuesta. Es el caso concreto del *hábeas data* en un ámbito mucho más limitado.

Sr. De Michele.- ¿Hay alguna otra sugerencia sobre este punto?

Sr. Etchevers.- Soy Martín Etchevers del área institucional del diario *Clarín*.

Sabemos que hay un proyecto en la Cámara de Diputados de la Nación que, incluso, fue analizado en varias comisiones y que, aparentemente, debe ser tratado en sesión. Quiero saber cómo se inserta este anteproyecto dentro de ése. ¿Cuál fue el motivo por el cual ustedes lanzan un proyecto propio?

Sr. De Michele.- Para tener un marco legal de referencia, en realidad, lo que estamos tratando de hacer es lo siguiente: justamente, a través de este mecanismo, la idea es separar lo que nos parece que han sido obstáculos generados en la adopción de ciertas normas que, de alguna manera, son obstáculos de índole

técnico, pero también institucional. Alrededor de ellos no hay un nivel de consenso acerca de cuáles son las cuestiones centrales que deben contener estos proyectos y cuáles no lo son.

Evidentemente, este proceso no compite con la actividad legislativa sino que más bien colabora con ella, porque el resultado final de esto es una cantidad muy importante de información que después será puesta a consideración de los legisladores. Para dar un ejemplo, hemos utilizado el mismo mecanismo para el tratamiento de la Ley de Gestión de Intereses y, en una de las sesiones, casi la mitad de los presentes estuvo integrada por asesores de senadores y diputados, en tanto entendían que era un ámbito muy razonable para ir construyendo una decisión normativa.

En la elaboración del borrador –no es muy prolijo decirlo técnicamente–, hemos tenido en cuenta una línea media de todos los proyectos que en este momento están en tratamiento en el Poder Legislativo. Desde luego, este borrador tiene un sesgo menos reglamentarista a nivel de la ley y, honestamente, no estamos seguros de que estemos haciendo lo correcto. Tal vez ustedes tengan opiniones que nos hagan pensar en la idea de que debemos ser más específicos en algunos puntos. Éste es el motivo de esta reunión.

Ahora, tenemos la impresión de que tal vez, en la medida en que logremos una cantidad sustantiva de aportes en estos niveles, se puedan resolver algunos obstáculos en el ámbito parlamentario, ya que muchos otros proyectos se encuentran bloqueados por estas dificultades. Los intereses se contraponen y anulan la actividad normativa. Éste vendría a ser el defecto y el exceso es la promulgación de normas que no tienen efecto alguno. Estos dos extremos son los que estamos tratando de evitar. Aquí tenemos a uno de los suscriptores del proyecto en cuestión.

Sr. Cruchaga.- La metodología a aplicar es escucharlos a ustedes, pero la oportuna sugerencia tuya me obliga a rescatar dos elementos que me parecen que ayudan a la deliberación en conjunto. El primero es de orden general: la Oficina Anticorrupción y la Dirección de Políticas de Transparencia ya tienen esta metodología incorporada. Por el ámbito propio de su competencia, se suma la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos a este camino que no compite con el del Congreso de la Nación, ni tampoco comprende todas las acciones del propio Poder Ejecutivo.

Hoy a la mañana, o en jornadas como la realizada para la Ley de *Lobby*, tal como lo explicaba Roberto, voceros de los ministerios, que también son invitados, tuvieron opiniones divergentes, pero fuimos llegando a un consenso. Entonces, lo que llamamos “elaboración participada de normas” es un ejercicio novedoso en este sentido. Pretendemos que sea confiable y transparente. La presencia de todos ustedes demuestra que, en general, se brinda un ámbito en el cual la gente se expresa con absoluta libertad, nutriendo una idea original con aspectos positivos y negativos, que luego son condensados en un documento general. Quedan registradas todas las opiniones, lo cual constituye un elemento de investigación.

Tampoco tenemos la certeza de que nuestras propias convicciones le sirvan al Ejecutivo para hacer un proyecto de ley. Digo esto para que, el día de mañana, no nos tilden de gastar energía inútilmente. Hacemos el ensayo convencidos de que, en general, es un buen camino, porque la representación es plural y cruza transversalmente diversos estamentos.

Hoy a la mañana estaban presentes predominantemente los sectores comerciales, para los cuales

era muy importante tener en claro el acceso a la información. El sector farmacéutico nos asombró con una respuesta que no es novedosa: lo que les molesta del Estado es el silencio, no el tipo de información. Entonces, esta ley resolvería algo que debería ser la norma prioritaria de la administración: contestar una petición. Estamos tomando nota para agregar a este proyecto de ley aquellos elementos que hagan que el silencio deje de ser una norma para convertirse en una excepción, aunque ojalá que desaparezca también como excepción.

El método nos parece muy atractivo y puede ser novedoso. Como implica un gasto y un costo para los que participan, les agradezco enormemente su presencia aquí.

Como pasó con la Ley de Lobby, hay muchas cuestiones que tienen dictamen de comisión pero no bajan al recinto por alguna razón. Concretamente, respecto de este tema, yo firmé el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y estaba en el Orden del Día. Por razones coyunturales, en el momento en que estábamos por bajar al recinto a votar, se produjo una discrepancia, que no es el caso detallar, aunque si recuerdan las crónicas de la época seguramente sabrán por qué, a las puertas del recinto, tuvimos que "enrollar el barrilete" y posponer el proyecto hasta que existieran mejores condiciones

Ahora, los temas conflictivos que hacen a la necesidad de tener esta legislación los volvimos a poner en el tapete desde un ámbito diferente y no tan conflictivo como puede ser la decisión interpartidaria.

Cuando tratamos el proyecto de Ley de Lobby, vinieron representantes de diputados, senadores y asesores, es decir que escuchamos la voz política autorizada. Seguramente, luego de estas jornadas, les haremos llegar a los bloques el resultado de estas deliberaciones para que lo guarden en la carpeta vinculada con la cuestión.

¿Por qué hice esta larga explicación? Porque, efectivamente, hay varios proyectos de este tipo con distintos autores y distintos estados procesales. En la Cámara de Diputados está el dictamen listo para bajar al recinto, pero no baja. Y en el Senado, seguramente hay alguna iniciativa dando vueltas que tampoco baja. Hay alguno con mi firma y esto, a lo mejor, puede resultar contradictorio o llamativo, pero no salió por razones políticas mezcladas con razones técnicas como, por ejemplo, cuál es el ámbito de las excepciones. Este es el tema del Artículo 10° que hoy se convirtió en el centro de la discusión.

No sé si con estas aclaraciones ayudamos a facilitar la discusión.

Sr. Caballero.- Buenas tardes. Mi apellido es Caballero y trabajo en la *Revista Noticias*.

La primera pregunta es si es necesaria una Ley de Acceso a la Información. Obviamente, como decía Santoro, hay consenso al respecto.

Particularmente en el Artículo 10° hay una cantidad de propuestas de regulación que me alarman. Desde el punto de vista periodístico, toda restricción profesional me parece pasible de crítica. Hay otras leyes -como la del servicio de inteligencia o la ley secreta de la Policía Federal- que impiden que muchas de las cosas que están expresadas en este papel con buena voluntad se puedan llevar adelante.

Estoy de acuerdo con que la información generada con los impuestos que pagan los contribuyentes vuelva a ellos de forma mucho más flexible y aceptada.

Me alarman las regulaciones sujetas a cuestiones subjetivas de diversas instancias estatales, que

puede ser desde un determinado administrador hasta un juez de la Nación. Una ley positiva sería aquella que dijera que las otras leyes reguladoras cesan y que no tuviera excepciones.

Sr. D'Atri.- Mi nombre es Francisco D'Atri y trabajo en la Procuración del Tesoro.

La observación que hizo el señor Santoro respecto de la necesidad de una Ley de Acceso a la Información en la Argentina creo que es consensuada por todos.

A la primera pregunta le agregaría la palabra "efectiva" o "eficaz", es decir, una Ley de Acceso a la Información en la Argentina que sea efectiva o eficaz. Por eso, tal vez mi opinión está relacionada con el contenido, en el texto de la ley, de algunos institutos que ya están contemplados en la legislación nacional como, por ejemplo, el amparo por mora, las responsabilidades funcionales, etc. Creo que cuanto más reglamentemos, más vamos a complicar la situación. Por lo menos esa es mi experiencia después de 20 años en la administración pública. Me parece excesivo -y esta es mi opinión- que se citen institutos dentro del marco de una ley que pueden ser ejercitados en el marco de otras normas. Incluso, esto puede dar motivo a que una interpretación judicial normativa colisione entre, por ejemplo, la Ley de Amparo y el silencio previsto en el amparo por mora del Artículo 7º o la responsabilidad del funcionario público prevista en el 467/99.

Sr. Massoni.- ¿Usted se refiere a un sistema de...

Sr. D'Atri.- Entiendo que si existen institutos que están vigentes...

Sr. Massoni.- Eso está claro. La propuesta sería que en la ley existiera un sistema de remisiones.

Sr. D'Atri.- Exacto.

Sr. Cruchaga.- Entonces es operativa la cláusula constitucional porque, si no, es contradictorio. A la mañana todo el mundo estuvo de acuerdo. Digo esto en términos de controversia. Con viveza y habilidad de los que no tenemos deformación profesional, hoy un profesional empresario dijo: "¿Por qué no invertimos y hacemos la pregunta al revés?". Es absolutamente innecesario preguntar si es necesario, porque es necesario.

Ahora, si es necesaria la ley, alguna normativa tenemos que establecer. Porque, de lo contrario, el artículo que consagra esta garantía es operativo lisa y llanamente.

Sr. Vítolo.- Es extremadamente necesaria, a pesar de que existan mecanismos particulares. La idea no es solamente tener una norma que establezca mecanismos para acceder a la información, sino que ésta sea clara, fácil, simple y conocida por los ciudadanos. Podemos tener 10.500 artículos en tantas leyes aisladas, pero los conocerán solamente las personas que se dediquen a estudiarlos. Lo que se debe lograr es una ley clara para que el ciudadano sepa que tiene derecho a pedir información al Estado.

Creo que es demasiado drástico decir que caen todas las regulaciones, tal como lo plantearon aquí. Pero el hecho de que esté aislado no obsta a que sea necesario instrumentar un mecanismo claro,

rápido y simple.

Sr. Etchevers.- Creo que la prueba de que la ley es necesaria está en el hecho de que operativamente no está vigente la cláusula y que el reclamo para la labor periodística –en este caso– lo estamos escuchando en este momento. Si fuera operativa, entonces desde 1994 tendríamos que estar trabajando sin problemas.

Coincido con el desafío de que la norma sea simple y comprensible para todo el mundo.

Sr. Dreyfus.- El Artículo 10° es claro, pero está basado...

Sr. De Michele.- Como su tratamiento viene más adelante, le pido que lo charlemos en el momento oportuno.

2.- Actores que pueden solicitar, recibir y brindar información del Estado

Sr. De Michele.- Si les parece bien, pasamos a considerar el punto 2 del temario: “Quiénes pueden solicitar y recibir información del Estado y quiénes deben brindarla”. Este punto se refiere básicamente a los artículos 1° y 2° del borrador del anteproyecto.

¿Hay alguna sugerencia?

Sr. Vítolo.- Creo que hay un tema que en el anteproyecto queda corto. Entiendo que es algo más que la posibilidad de pedir información. El punto es que la información tiene que estar disponible, sin necesidad de recurrir a un formulario para solicitarla.

A este proyecto de ley le falta la otra pata: el Estado tiene la obligación de implementar mecanismos para que la información sea pública para la ciudadanía, ya sea a través de *Internet*, de bibliotecas públicas o de archivos de consulta abierta, sin necesidad de presentar un formulario pidiéndola por escrito y con 14 copias. Desde ese punto de vista, es la pata que le falta al proyecto. Creo que está implícito, pero le faltaría una mayor formulación.

Sr. Dreyfus.- Sobre este punto no daría muchas vueltas. ¿Quiénes pueden pedirla? Cualquiera que de manera comprensible y justificada la solicite. El problema es –como dijo acá el señor– que los medios para acceder a la información o la publicidad deberían ser claros y visibles. Cada repartición pública podría tener su página de *Internet* estableciendo las condiciones para la solicitud de información. Eso está en los primeros artículos del proyecto.

La otra pregunta sería: ¿a quiénes? A lo mejor, el señor Santoro lo sabe bien. Como becario he escrito a la FBI, la DEA y la CIA, explicando muy bien por qué quería la información. A veces contestaban y otras veces, no. Como ya estaba preestablecido, porque hay una norma clara en ese sentido, el 70 por ciento de los documentos venían tachados en negro, pero la información llegaba y no pedían ningún requisito especial.

Creo que cualquier ciudadano podría solicitar información.

Por otro lado, hay un tema relacionado con el Artículo 6°. Tal vez sea demasiado categórico,

pero no tiene razón de ser. El Estado puede decir “sí” o “no”, pero no puede decir nada. Insisto en este punto; el Estado puede contestar diciendo: “Muchas gracias por su inquietud. Estamos trabajando en el despacho”. Ésta podría ser una respuesta. Lo que venga después será positivo o negativo. Me parece que ni siquiera debería haber un artículo sobre el silencio, porque eso cae de modo muy antipático. El Estado siempre se tiene que comprometer a contestar algo.

Sr. De Michele.- Sobre el punto del silencio y la denegatoria, está el Artículo 5°. Ordenemos la información para que no tengamos que estar yendo de un lado al otro del temario. Ahora estamos en el punto 2 del temario.

Sr. Ibáñez.- Mi nombre es Jorge Ibáñez. Soy escribano y vengo en representación del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Respecto del punto 2, que está incluido en los artículos 1° y 2° del borrador, creo que se mezcla también con el Artículo 3°. Porque éste habla de la obligación de proveer información, cosa que no dice el Artículo 2°. No establece la obligación de quién lo tiene y está incluida la obligación de lo que debería ser la definición del tipo de información que se tiene que dar.

Me parece que estos dos artículos deberían reelaborarse, estableciendo en el Artículo 2° la obligación respecto de quiénes son los obligados, y dejar el Artículo 3° para definir cuál es el tipo de información que se tiene que dar. Porque justamente éste hace referencia a qué tipo de información tiene que suministrar y comienza diciendo que “...tiene la obligación de proveer...”, cosa que debería decirlo en otro artículo. Digo esto teniendo en cuenta la técnica de redacción para una ley.

Sr. Santoro.- ¿Le puedo hacer una pregunta al escribano?

Soy periodista del diario *Clarín* y quiero saber lo siguiente: cuando hago una investigación periodística acerca de si una escritura –que es un instrumento público– está a nombre de Fulano o Mengano, y me presento al Colegio de Escribanos pidiendo esa información, ¿usted tiene la obligación legal de dármele? ¿Tiene la obligación de decirme quién es el dueño de esa propiedad?

Sr. Ibáñez.- No es así.

La publicidad de los registros está dada por el hecho de que está plasmado en una escritura pública. Eso se inscribe; para conseguir la información, hay que recurrir al Registro de la Propiedad Inmueble y ahí le dirán quién es el titular de la propiedad.

Respecto del acto en sí, necesita una autorización judicial. Los únicos que pueden consultar, en ejercicio de su función y justificando el porqué, son otros escribanos. De acuerdo con el reglamento que tiene el Archivo del Colegio de Escribanos, también los profesionales del Derecho pueden hacer el estudio de los registros que están en ese Archivo.

Sr. Santoro.- Lo que sucede es que si necesito ir al Registro de la Propiedad Inmueble tengo que contratar a un abogado para que me haga el trámite y consiga urgente la información.

Por ejemplo, ahora estamos pidiendo información sobre una propiedad que se llama Jauen, en La

Rioja *. Nos presentamos con un abogado ante el Registro de la Propiedad Inmueble de La Rioja y no nos contestan. Como ejemplo práctico...

Sr. Ibañez.- Los registros de la propiedad no los manejan los escribanos. Son oficinas públicas y no podemos hacer nada al respecto.

Sr. Santoro.- Aquí hay un problema práctico con los periodistas...

Sr. Ibañez.- Supongo que está en la parte que dice: "La administración central y descentralizada tiene la obligación...". El Registro de la Propiedad es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia. En ese sentido, debería proveerle información.

Sr. Santoro.- Hay situaciones de hecho, con un color político de la provincia...

Sr. Ibañez.- Eso es lo que pasa en nuestro país. Por eso se necesita esta ley.

Sr. Santoro.- Para los periodistas sería muy útil no sólo el acceso rápido a los registros de propiedad inmueble y a los registros de automotores, sino también a la Inspección General de Justicia.

Además, hay un problema con los costos. Los grandes medios podemos pagar, pero los chicos no. Ni hablemos de lo que pasa en Estados Unidos, donde está todo informatizado. Lo que a mí me cuesta dos días de cola para que me den cierta información, en Estados Unidos lo pueden buscar en *Internet*. No sé cómo han logrado la información sobre Shuberoff. Sé que hay un portal en el que están inscriptas todas las personas que tienen una propiedad inmueble en ese país.

Entonces, yo me pregunto cómo podríamos hacer para tener acceso rápido al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Dirección General del Automotor o a la Inspección General de Justicia.

Sr. Ibañez.- Usted se refería a un organismo de una provincia en particular y no al Registro de la Capital Federal, que todavía es nacional porque no ha pasado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Respecto de eso, un párrafo del Artículo 3º dice: "...cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto nacional". Creo que esto habría que completarlo. No vaya a ser que luego se interprete que como el Registro de la Propiedad de La Rioja no está financiado por el presupuesto nacional, sino por el provincial, no brindan información porque no está contemplado en la ley.

Sr. Alfano.- Quiero sumar un dato a lo que manifestó recién el señor Santoro.

No solamente hay que establecer las bases para tener acceso a la información, sino que también la ley debería sancionar gravemente a aquel que se niega a dar información o pone obstáculos. Si tomamos el ejemplo de Santoro, si alguien necesita una información de La Rioja y se la niegan, pero la ley es severa, creo que el periodismo tendría un obstáculo menos.

* Verificar el dato

Sr. De Michele.- El punto 5 trata la cuestión del silencio y sus remedios.

Les agradezco las preguntas y los comentarios porque, justamente, el propósito de esta reunión es ver si una legislación de este tipo va a responder o no a los problemas que se plantean. Sé que en este proyecto no está contemplada la vinculación con las jurisdicciones locales.

Sr. Cruchaga.- El arancelamiento de esta actividad habría que ponerlo en un capítulo aparte, porque más allá de las preguntas de diversos medios, esto tiene que ver con las garantías y los derechos que tienen los medios establecidos en la propia Constitución. Repito: habría que poner aparte el arancelamiento para algunas informaciones que son esenciales para los medios y para la libertad de prensa y de expresión; habría que encapsularlo y tratarlo por separado, porque la observación tiene mucho valor.

Si dejamos el artículo operativo por sí mismo, es obligatorio para todas las jurisdicciones; es ley porque es una garantía constitucional. Quien es el destinatario del requerimiento -autoridad federal, nacional, provincial, o municipal- deberá responder porque el reclamo se está montando en una garantía constitucional. Si es operativa, dejamos las leyes y los reglamentos de lado y hay que cumplir la Constitución.

La segunda variante es que a esta ley se la considere reglamentaria. Otra posibilidad es que simplemente sea de carácter nacional y operativa o no -habría que ver el encuadre.

Este es un dato importante para que la columna vertebral del proyecto cuente con la mayor encarnadura constitucional. Sería insólito que en el orden federal, y por vigencia de la Constitución, se garantice un derecho a la información en el ámbito estadual y haya estados locales que no la cumplan. Si es una garantía constitucional nacional, es obligatoria para el resto de las jurisdicciones.

Lo que pueden hacer las provincias, con sus constituciones, es mejorar el nivel de las garantías, pero nunca disminuir el que otorga la ley suprema. Habrá que examinar el tema para ver qué ensamble le damos. Puede ser o por la vía de la ley convenio, para las provincias, o por la propia naturaleza de la ley.

Sr. Vítolo.- Me parece una buena línea avanzar, más que por la ley convenio, por un mecanismo similar al que tiene la Ley de Hábeas Corpus, que dice "...si bien es una garantía procesal de naturaleza local, esto no es una garantía federal que está en la Constitución. Rige para toda la Nación a menos que las provincias sean más protectoras del derecho".

Por otro lado, es importante que no se exija la identificación de la persona que hace un pedido. Hay mucho temor en pedir información de tipo sensible. La gente tiene miedo de que la sindiquen en listas negras, amarillas, o del color que nos guste. Esto lleva a que la gente no pida información.

Sr. Cruchaga.- No veo salida teórica. En general, salvo en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la normativa que conozco no le da entidad al aporte anónimo.

Sr. Alfano.- ¿A los medios de comunicación no se les tendría que condicionar la entrega de información a la nota que se está investigando? Si hay algún tipo de traba, tiene que pedirse sin interesar qué uso le va a dar el medio de comunicación.

Sr. De Michele.- No es una contradicción a lo que dice Vítolo, pero el régimen de la Ley 25188 en lo que hace a las consultas de declaraciones juradas de funcionarios públicos no pone restricciones, pero sí tiene requerimientos para la petición del solicitante, en el sentido de que se notifique de la disposición en el caso de que haya un uso indebido de la información. El último año hubo más de 700 consultas. No conozco un solo caso en que se haya pedido reserva de identidad del solicitante.

Sr. Vítolo.- Pero creo que apunta a que la mayoría de la información debe estar disponible sin necesidad de tener que ir a buscarla, ya sea a través de ficheros, páginas de *Internet*, etcétera. Cuando se trate de algo muy puntual, ahí no habría problemas.

3.- Información disponible y causales de negativa para brindarla

Sr. De Michele.- Si les parece, pasamos al punto 3 del temario: “Tipo de información disponible y causales por las cuales el Estado puede negarse a brindar la información”. Este tema se refiere a los artículos 3°, 10 y 11 del anteproyecto.

Si les parece oportuno –verán que podrá ser así–, aquí nos podremos demorar más de 15 minutos.

Sr. Dreyfus.- Vuelvo al comentario respecto del Artículo 10°, especialmente sobre los puntos a) y b).

Con respecto al punto a) es claro porque dice: “Cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta a través de un decreto del Presidente de la Nación por razones de defensa o política exterior”. Ahí agregaría también “seguridad interior”, porque aquí tenemos dividida a la seguridad: seguridad interior y defensa.

Con relación al punto b), dice: “Cuando una ley del Congreso de la Nación declare que algún tipo de información referida a seguridad, defensa o política exterior es inaccesible al público, o bien establezca un procedimiento especial para acceder a ella”. Yo agregaría después del término “seguridad” la palabra “interior”. Además, me temo que pongamos el carro delante del caballo. Tal vez esto debería hacerse en sintonía con la reforma de la Ley de Inteligencia o con las leyes que compete a las de la Policía Federal y fuerzas de seguridad. Porque, de hecho, existe una Ley SIDE y una ley para la Policía Federal, pero no está claro el procedimiento para acceder a ellas.

Me hago responsable de lo que digo: la Ley SIDE es secreta. Entonces, no pueden saberse los procedimientos. Algunos artículos de la Ley SIDE podrán ser secretos, pero no toda la ley.

A lo que voy es a lo siguiente: poner esto sin que todavía existan los procedimientos es un poco peligroso. Porque en la Argentina no hay un mecanismo de desclasificación después de un cierto período de tiempo. No está establecido por ley.

Tampoco hay ninguna cláusula que diga que la información puede revelarse después de que una causa esté cerrada. Eso también hay que establecerlo. Hay que poner una frase que diga: “Siempre y cuando estos procedimientos existan”, o “...teniendo en cuenta que todavía hay que establecer estos procedimientos”. O si no, esperar a que se reforme la Ley SIDE o la de la Policía Federal.

Hoy por hoy, ahí está la ambigüedad que me parece peligrosa. Que la información sea relevada o no depende de la arbitrariedad de un funcionario público; que en un café se la dé en un sobre a alguien a las dos de la mañana. Y entonces, cuando los marcos no son claros, puede haber problemas para el funcionario, para el periodista o para el país mismo. Si hay secreto es porque, evidentemente, hay algo que compete a la seguridad.

Específicamente con este artículo, habría que ver primero en qué anda la Ley SIDE que, suponemos, no va a ser secreta como la que rige ahora.

Sr. Caballero.- Llegamos al Artículo 10°. Veo algunas cosas que me asombran. Concretamente, el punto d) que dice: “Cuando se trate de información comercial o financiera de terceros que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial”. Imagínense si se hubiera aplicado cuando Marcelo Zlotoviazda hizo la investigación que hizo en *Veintitrés*, nunca nos hubiéramos enterado por qué cayó el Banco Mayo. Lo mismo sucede con el punto c), que dice: “Cuando se trate de información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario” y con el punto b), que dice: “Cuando una ley del Congreso de la Nación declare que algún tipo de información referida a seguridad, defensa o política exterior es inaccesible al público...”. Si fuera así, nunca nos hubiéramos enterado acerca de la venta secreta de armas.

Me parece que son una serie de regulaciones que vienen a erosionar los posibles avances de los artículos anteriores. Como periodista, no me parece que se correspondan con el espíritu de la ley.

Como bien se decía acá, generalmente esto será utilizado por algún buen burócrata que, ateniéndose de cualquiera de estos artículos, impedirá el acceso a la libre información en lo estrictamente periodístico.

No pretendo hacer una defensa corporativa ni hacer *lobby*, pero me parece que, en lo que respecta al periodismo, bien podría redactarse una parte relacionada con el acceso a la información, que tiene que ver con los costos, con la cosa primordial de la urgencia y con el acceso a uno de estos artículos. Uno de éstos hacía referencia a que si aplicamos muchas de las notas que leemos, que son motivo de consultas y de interés para la gente, no podrían llevarse adelante si es que queda en manos de algún funcionario equis, más allá de la administración que sea y de su color político.

En cuanto a lo que decía de la Ley SIDE y de la de la Policía Federal, es muy difícil a qué atenerse porque nadie conoce bien la normativa. Alguna vez tuve oportunidad de leer algunos artículos y son totalmente contradictorios con este anteproyecto. ¿Qué pasaría si entran en coalición estas dos leyes? ¿Vale ésta? Entonces, es un avance.

Por lo tanto, considero que hay que rever esos artículos, que me parecen importantes, por lo menos en el terreno de lo periodístico.

Sr. Santoro.- Quiero hacer un comentario. En primer lugar, con respecto a los decretos presidenciales por la venta ilegal de armas a Croacia. En el '95, el gobierno de Menem le inició un juicio a *Clarín* por haber violado un secreto de Estado, por haber publicado el Decreto presidencial 103. Incluso, el juez Ballesteros nos llamó y nos obligó a nombres defensores. Pero al año siguiente, Menem dio a conocer todos los decretos sobre venta de armas de su gobierno y el de Alfonsín a través de un decreto. Por lo

tanto, el juez tuvo que archivar la causa. En ese sentido, no teníamos ninguna vía legal que nos protegiera.

No todas las actividades de la SIDE tienen que ser clasificadas como secretas por parte del Presidente. Porque entiendo que los organismos que tienen que ver con el terrorismo internacional merecen el mayor de los secretos, pero no el resto en cuanto a la posibilidad de acceder a la información por parte de los periodistas.

Por otro lado, hay otro tema especial que es el secreto fiscal. Marcelo Bonelli fue procesado por difundir la declaración jurada de impuestos de un ex funcionario imputado en no me acuerdo qué cantidad de causas. Por eso creo que esa Ley de Secreto Fiscal entra en coalición con estas nuevas leyes modernas que se relacionan con el acceso a la información. Hay un montón de antecedentes en este sentido. Está la Ley de Acceso a la Información de la Capital Federal. También el mismo gobierno de Menem había publicado el listado de los mayores contribuyentes del impuesto a la riqueza, allá por el año 1993 ó 1994. Por eso entiendo que se trata de un tema que debería ser un poco más explícito.

Sr. Vítolo.- Tengo un punto de vista un poco diferente. Si bien la actividad de la prensa es indispensable, me viene a la memoria un fallo de la Corte Norteamericana de la semana pasada que realmente marca un punto de quiebre, cuando considera válida la difusión de una grabación de una comunicación entre dos teléfonos celulares vinculada con una huelga y negociación colectiva de trabajo en el área de la educación. La Corte absuelve a los periodistas de haber violado la intimidad, sobre la base de la importancia que tenía la publicidad de la información que se estaba transmitiendo.

Creo que tampoco podemos llegar al extremo de decir que toda la actividad del Estado debe ser de acceso público, aun para una profesión importante como el periodismo. Lo que sucede es que vivimos en una sociedad que está tan acostumbrada a que la negativa sea la regla, que pensamos que no vamos a usar mal la cuestión. Considero que deben existir ámbitos cerrados. Es más, cuando leí los primeros cuatro incisos me parecieron extremadamente abiertos. Debería otorgarse a los ministros la facultad de mantener el carácter reservado de ciertas actuaciones.

Por otro lado, critico los incisos e) y f) porque podemos encontrarnos con actos públicos con motivaciones reservadas. Esto me parece preocupante. Supongamos que quisiera conocer el memorándum del asesor del ministro que indica por qué tomó una decisión. De hecho, algunos documentos jurídicos importantes de los Estados Unidos son los memorándums internos de los asesores. Existe uno famoso a Kennedy que tiene los fundamentos jurídicos de la intervención en Bahía de Los Cochinos y la película que están pasando ahora, que se titula "Trece días", marca el rol de los asesores.

La documentación interna que lleva a la toma de una decisión política de un acto público debe ser pública. Creo que tiene que haber un ámbito reservado con extremadas medidas de cautela y de limitación, pero la actividad política requiere un ámbito de reserva que ni siquiera la prensa, con todas las libertades, debe poder sobrepasar.

Sr. Cruchaga.- Voy a romper la regla de no interferir.

La ley se proyecta para facilitar el acceso a la información que, por otra parte, ya está garantizado en la Constitución. Precisamente, la ley no salió de la Cámara de Diputados porque no se ponían de acuerdo con el capítulo de las excepciones, debate que sigue siendo relevante.

Hoy a la mañana el sector empresario hablaba, con toda crudeza, del daño que causa el silencio. Lo que pasa es que no tiene nada que ver con el secreto, es mero silencio. Sin perjuicio de tener muy presentes estos valores y la necesidad de contar con una prensa que tenga la mejor información, nos imaginamos que debe haber actividades que, temporal e inexorablemente, deben quedar vedadas aunque, a lo mejor, el transcurso del tiempo luego demuestre que era innecesario. Mantener en reserva una decisión que afecta a los intereses de la Nación puede ser, en un momento dado, muy importante porque, si no, los efectos se frustran. Las decisiones no sólo tienen que ver con la política, sino también con la prevención de algunas cuestiones que, de darse a conocer al público, pueden frustrar la posibilidad de prevenir, por ejemplo, un delito.

¿Cuál es el límite que respeta la garantía constitucional, que es un riñón perfectamente definido que no altera el mejor diseño del centro democrático argentino? ¿Cuál es la figura? ¿Cuál es el límite en el que todos admitamos que cierta información no necesariamente tiene que estar disponible al público en forma inmediata?

Otra discusión de menor cuantía es que resulta insólito que en la Argentina decisiones de hace 70 u 80 años todavía estén en secreto cuando, democracias más avanzadas que la nuestra, demuestran que después de 50 años de vida no hay necesidad de seguir manteniendo la reserva. Democracias muy avanzadas como la francesa, si no me equivoco, también tiene zonas de reserva de la administración y no libera toda la información.

Éste es el núcleo del Artículo 10º: si vale la pena diseñar límites a actividades, información o función sobre los cuales el Estado, temporariamente -nunca indefinidamente-, les dé reserva.

Sr. De Michele.- Es muy útil para nosotros que ustedes describan situaciones concretas en las cuales se haya generado algún conflicto. En la medida en que esto suceda, vamos a poder entender mejor el punto de vista normativo.

Sr. Alfano.- Uno de los grandes males de este país es la corrupción y el enriquecimiento ilícito de funcionarios, políticos, legisladores, empresarios, sindicalistas y periodistas. ¿Cómo poder ir al fondo de la cuestión si no nos metemos en la vida privada de esa gente? Si se quiere saber si una persona se enriqueció ilícitamente, hay que buscar en su vida privada.

Veo que estos incisos son tan amplios, como tan amplio puede ser el corte a la libertad de prensa que se quiere hacer. Usted quería un ejemplo concreto: el inciso h) es un ejemplo concreto.

Sr. - No quería utilizar casos concretos de políticos, porque no es mi objetivo, pero el ex presidente Menem pidió que no se metieran con su hija porque estaban invadiendo su vida privada. Y una forma de saber si hubo enriquecimiento ilícito es investigar el entorno familiar.

Sr. Santoro.- Coincido en que cuando hay que investigar el patrimonio de una persona se entra en una zona difusa. Si la vida privada de una persona no interfiere en la cosa pública, no tenemos derecho a meternos. Ése es el límite. Ahora bien, cuando la vida privada, por alguna circunstancia extraordinaria, tiene que ver con la cosa pública, pueden suceder este tipo de cosas.

Quiero dar otro ejemplo concreto. Todos los cables reservados que mandan las embajadas a la Cancillería están clasificados por un código interno. Si yo quiero hacer un pedido a la Cancillería, tengo que apelar a la buena voluntad del vocero para conseguir la información que está clasificada en los famosos cables amarillos. ¿Por qué no puedo conocer determinada información que viene de las embajadas en cuanto a acontecimientos que pasan en el exterior, que no pongan en peligro la seguridad del Estado argentino? Creo que éste es uno de los ejemplos en el que la discreción del vocero del canciller de turno pesa mucho, pero nosotros no tenemos argumentos para defenderlo.

Sr. De Paoli.- El tema de los cables reservados se ha debatido muchas veces. Ha salido a la luz por medio de la prensa. Siempre existieron en Cancillería como una modalidad.

Creo que es justificable el tema de la reserva o la confidencialidad, que se debe a la materia misma del cable y no porque se le ponga el sello de Cancillería. Después de tantos años, uno es conciente de que quizás exista una corruptela administrativa burocrática cuando un funcionario lo clasifica como de confidencial aunque el tema no lo amerite. Si es público en otro país, por qué no ha de serlo en el nuestro.

Sr. Santoro.- Pero, ¿quién clasifica? ¿Hay un reglamento?

Sr. De Paoli.- Está clasificado según el tema. Desde hace muchos años –20 ó 30 años– están los cables “canarios” –como recién hacían mención- y siempre está la tipificación de “reservado” o “confidencial”. Existe un reglamento que es de antigua data, pero eso no tiene nada que ver con el secreto que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cuando se envían estos documentos a la prensa o a los tribunales, se aplica el artículo de la Ley de Procedimientos Administrativos, autorizando su entrega. Eso es lo que pasaba antes; no sé ahora porque, con los sistemas informáticos, todo es distinto. Antes estaban las claves por las cuales, cuando el funcionario clasificaba el documento con carácter de reservado o confidencial, ya entraba en el tema del descifrado.

Sr. Santoro.- Ahora estará encriptado.

Con respecto a los sumarios que hay sobre embajadores, les comento que hemos tenido problemas porque publicamos contenidos de sumarios contra ellos. Nos han iniciado una demanda judicial por publicar sumarios que tienen que ver con el interés periodístico de conocer cómo había sido el desempeño de nuestro embajador en Alemania.

Sr. Cruchaga.- Pero no el Estado Nacional.

Sr. Santoro.- No es la primera vez. Espinoza Melo también me había iniciado una demanda por el mismo tema. Son recursos propios que tienen para defenderse, pero no sé si hay una ley que nos ampare. Esto trajo problemas a los que hacían los sumarios dentro de Cancillería.

Sr. Cruchaga.- Es muy oportuno lo que decís con respecto a este listado de casos porque nos ayuda a

pensar. Realmente son casos insólitos.

Sr. De Michele.- Lo que parece más o menos claro es que resulta necesario un trabajo de reflexión y coordinación con otras reglas de distintos niveles jerárquicos. Porque lanzar esto sin revisar algunas de las normas que han señalado, tanto a nivel de proyecto o las que están en vigencia –como la Ley de SIDE o la de la Policía Federal–, va a ser un poco difícil. Esto resultará de la combinación de las descripciones que ustedes hacen con una evaluación más amplia del marco normativo en el cual todo esto se inserta.

Entiendo que contar con una ley que después genere conflictos en su aplicación, desde el punto de vista técnico, no parece los más apropiado.

Sr. Cruchaga.- Para no quedar tan desprolijo, les informo que tendremos una última reunión con todos los ministerios a efectos de que no nos den un garrotazo. Intentaremos realizar este trabajo de coordinación.

Sr. Etchevers.- Relacionado con el marco normativo sobre el acceso a la información, éste se compondría de esta ley –que podría ser la específica– y de otras que estén dando vueltas por ahí.

Me venía a la memoria el caso Bonelli. Supongo que también habrá otros, pero me imagino que esta gente que inicia juicios se amparará en leyes u ordenanzas de algún otro ministerio. Entonces, qué importante sería separar la responsabilidad del funcionario o del área que da a conocer algo –que por la reglamentación interna del lugar no puede hacerlo– de la del periodista que lo difunde y que accedió a la información a través de determinados medios: porque alguien se la dio, porque la consiguió por el profesionalismo periodístico.

Creo que en el caso Bonelli lo que se puso en debate fue eso: que hubo alguien que incumplió la Ley de Secreto Fiscal, pero el periodista en este caso tenía el derecho y el deber de difundir sobre un tema público. Por lo tanto, no debería caer en esa misma responsabilidad.

Sr. Massoni.- El caso Bonelli es sobre eso.

Sr. Cruchaga.- Uno se ve tentado a hacer algunos comentarios, pero romperíamos las reglas de funcionamiento, las cuales ya fueron violadas por el propios Ministerio de Justicia. La legalidad no vale nada. *(Risas)*

Los datos son muy punzantes y valiosos y nos llevan a un plano de realidad. Hoy a la mañana, en un ámbito distinto a éste, nos dieron un panorama diferente. En este sentido, vamos a tener que hacer un *link* con el tema de los medios porque la actividad tiene otra protección constitucional. Creo que tendremos que hacer una separata como una especie de primer “chaleco antibalas”.

Sra. Rogato.- Quiero hacer una reflexión.

Me da cierto temor lo que se dice en este momento porque a veces pareciera como que los periodistas –y esto puede sonar antipático– necesitaran un valor agregado sobre el derecho de los demás individuos. El derecho a la información es un derecho de todos.

Entonces, estoy de acuerdo con este anteproyecto de ley pero con la especificación de que el derecho a la información es de todos y no sólo para los periodistas en particular. Los periodistas son una parte del resto.

Sr. Caballero.- Vinculado con lo que se decía recién, el inciso h) dice: "Cuando se trate de información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la privacidad personal...", y aquí tiene que ver la interpretación y la subjetividad. Me parece que esto debería estar acuñado con que la información que da el Estado es información pública. No sé si está mencionado en otro artículo, pero ocurre mucho con funcionarios o con hijos de funcionarios. Si tengo bienes y los declaro al Estado a través de mis impuestos, respecto de esa información todos los contribuyentes tienen derecho a saberla, más allá del periodismo.

Es verdad que, muchas veces, podemos acceder a la información por "izquierda". Cuando vamos al Registro de la Propiedad, debemos tener un escribano a quien hay que pagar y que, generalmente, cobra bastante. Entonces, es preferible tener un amigo empleado -así funciona el periodismo en la Argentina- que nos proporcione la información.

El concepto de que la información del Estado es de todos debería estar presente. El inciso h) vulnera ese principio.

Sr. Dreyfus.- Disculpen mi insistencia.

En nuestro país hay un concepto que los americanos llaman *oximoron*, que es una contradicción en sí misma. Este país tiene leyes secretas, y yo creo que eso es un *oximoron*. Ninguna ley votada por el Congreso debería ser secreta, porque lisa y llanamente sería inconstitucional. Los decretos son otra cosa.

Si ustedes quieren un ejemplo concreto de algo que es "*oximorónico*", tienen la Ley de Inteligencia, que es secreta. Por lo tanto, ningún periodista puede saber -a menos que se desclasifique la ley- cuáles son las cosas que prohíbe esa ley. Un periodista puede hacer una investigación sobre gastos reservados sin saber que hay una ley que los cubre.

Por eso, creo que no hay que poner el carro delante de los caballos. Justamente, para evitar estos problemas, se han enviado al Congreso varios nuevos proyectos de ley de inteligencia que han sido sintetizados en uno solo.

Considero que este proyecto es una muy buena iniciativa. Tiene un gran potencial, pero hay que tener en cuenta que hay leyes preexistentes que podrían causar problemas. Por lo tanto, habría que conversar el tema con otras áreas de gobierno.

Se habla mucho de los gastos reservados, cuestión que no se maneja bien. Existe una Ley Antidrogas, la 23.737, y sus modificatorias, que permite que haya operaciones encubiertas con agentes encubiertos. Algunos de los gastos reservados son utilizados para este tipo de operaciones. Mientras dure la operación o mientras dure la causa judicial vinculada con la investigación, necesariamente tiene que ser secreto para proteger a la investigación y a los agentes encubiertos. Si después de cinco años de terminada la causa esa información se puede desclasificar, es otra cosa. Creo que eso debería estar claramente establecido en la ley particular. Podría decir: "Después de cinco años de finalizada la causa, la Secretaría de Inteligencia del Estado dará a conocer al público esta información". Esto es lo que falta y

me parece que debería conversarse con otras áreas del Ejecutivo, incluso con las comisiones correspondientes en el Congreso porque, si no, se da una paradoja *brechtiana*: un periodista no puede saber que algo es secreto, porque la ley donde dice que eso es secreto, es secreta. Se trata de una paradoja que hay que solucionar antes de meternos de lleno en estos puntos.

Sr. Santoro.- Quiero comentar algo que tiene que ver con la experiencia periodística.

Los periodistas entendemos cuándo es necesario el secreto del sumario: cuando está en riesgo la vida de una persona, o cuando esté en juego la prevención de un delito. Sin embargo, hay jueces que maneja el secreto del sumario en forma discrecional porque, o no dan nunca la información o, como el juez Julio Speroni -quien le dictó prisión preventiva a Erman González en una causa de dominio público, como es la venta ilegal de armas a Ecuador- que no quiere dar información ni siquiera *off the record*, porque dice que los periodistas no somos parte del proceso.

Entonces, ¿qué mecanismos tenemos para decirle a un juez que, si bien es cierto que no somos parte y que en un momento hubo secreto del sumario, transcurrido un tiempo podría informarnos qué pasa con un ex funcionario? Me estoy refiriendo a casos penales en los que están involucrados funcionarios públicos.

Sr. Massoni.- Existe el propósito de no frustrar la investigación y de no poner en riesgo ni a las pruebas ni a las personas. Por cierto, esto está sometido a la discrecionalidad judicial. Me da la impresión de que la única solución en el ámbito judicial -como en tantos otros- es el progreso del funcionamiento de las instituciones.

Un juez puede tener la facultad de ser discrecional para comunicar sus secretos, pero no puede ir en contra del sentido común ni de las reglas básicas. Existe el Consejo de la Magistratura en donde se puede quejar. La idea es que se haga carnadura esta nueva cultura que tratamos de propugnar: la información es, naturalmente, la regla y los funcionarios públicos y los jueces tienen que cumplirla.

Sr. Cruchaga.- Respecto de las obligaciones que se derivan fundamentalmente de la investigación de los procesos penales, diría que tenemos que hacer un "aparte". La reserva transitoria de la información para no entorpecer una investigación en marcha tiene un hilo de razonabilidad evidente. Para el éxito de la investigación, el investigador debe tener la información abroquelada para que no se fugue y no se frustre la búsqueda del autor de un delito.

Me preocupan las otras derivaciones -y esto también hay que tomarlo en cuenta-, porque fuera del ámbito temporal en el que el secreto se justifica por razones legales, llega un momento en que esa investigación pasa a ser pública. Hay instrucciones que son reservadas, pero llega el momento de la audiencia pública y del proceso penal y eso es público.

Aun así, en las causas cerradas con sentencia firme -y esto nos consta porque tenemos una Oficina de Protección de Testigos- tenemos la obligación de mantener la reserva de quiénes son los testigos porque, de lo contrario, ponemos en riesgo la vida, que fue la condición sustancial por la cual la persona se acogió a un programa de, por ejemplo, la lucha contra el narcotráfico o en la prevención de alguna operación de terrorismo internacional. Hay causas en trámite en las cuales hay testigos con

identidad reservada que han dado elementos para profundizar las investigaciones respecto de atentados terroristas y que han exigido un esfuerzo de la jurisprudencia. Ahora se pondrá en juego en pocas semanas cuando se discuta no sólo el valor de lo dicho por el testigo de identidad protegida, sino qué va a pasar con la identidad de ese testigo. Va a estar en una situación compleja desde el punto de vista procesal, pero también sobre una obligación que eventualmente adoptó un juez o el Estado para garantizarle la vida, ya que ésta se pone en riesgo cuando esa persona sale con nombre y apellido.

En este tipo de situaciones, no sé hasta cuándo se debe proyectar esta cuestión procesal. Les confieso que tengo la impresión de que habría que hacer una distinción pero no con el afán de generar impunidad o trabar la información. Digo esto porque tenemos casos muy dramáticos y traumáticos. Tenemos un testigo de identidad protegida en una jurisdicción provincial que se ha tenido que ir del país, reclamándole al Estado Nacional que le devuelva las garantías que en un principio no le fueron dadas. En este momento, está reclamando en las puertas de la Embajada de Uruguay y tiene recorrido varios países de América.

Entonces, me parece que ahí también hay que garantizarle al ciudadano que se anima, se atreve a ponerse a disposición de la Justicia, haciendo denuncias referentes a la existencia de una cadena de delitos cometidos por funcionarios públicos y no tirarlo después como una gallina dentro de la jaula de los zorros. Aquí también tiene que haber un nivel de racionalidad en la elaboración de la norma, garantizándole protección a quien se la merece.

Sr. Santoro.- Tengo otro ejemplo gráfico.

El año pasado hicimos una investigación sobre la rebelión de los carapintadas de 1990 y queríamos tener la agenda de Menem para saber a quién recibió el 3 de diciembre de ese año. Se la pedimos a la Presidencia y no la tenía porque se la había llevado la secretaria privada de Menem. Se la solicitamos a ella y, obviamente, nunca nos dio esa agenda.

¿Esta ley podría contemplar la obtención de estos registros que llevan los funcionarios? No hablemos del caso de los Estados Unidos, que graban las conversaciones del Presidente en audio y en video, pero en cuanto a las llamadas telefónicas y a las visitas, es información que podría ser obtenida por los periodistas.

Por otro lado, comparto lo que dijo la señora, en el sentido de que los periodistas somos meros instrumentos de información para toda la ciudadanía.

Sr. De Michele.- Ese es el objetivo central de la Ley de *lobby*: regular el sistema de acceso de la información de las agendas de los funcionarios públicos de cierto nivel jerárquico para que todos sepamos qué tipo de interés se presenta ante ese funcionario. Si se quiere, es una ley general de acceso a la información pero relacionada con una cuestión particular.

Doy una hipótesis: si la industria automovilística está haciendo gestiones para que se modifiquen los índices de velocidad para vender autos deportivos, supongo que la industria del seguro tendrá preocupaciones para saber qué está sucediendo al respecto.

Del taller sobre la Ley de Lobby, hubo muchas sugerencias de no incurrir en estructuras administrativas muy sofisticadas como las que existen en otros países, porque el Estado Argentino no está

en condiciones de garantizar un registro muy sofisticado de la Ley de Lobby, pero sí al menos el registro de reuniones –y con una descripción mínima– en cuanto a qué tipo de intereses se plantean ante los funcionarios. Eventualmente, en el futuro y con mayor capacidad administrativa, podremos tener un registro más detallado del contenido de esos intereses.

Sr. Massoni.- En principio, la agenda.

Sr. De Michele.- Además, no debería haber demasiados obstáculos técnicos porque estamos sugiriendo que esto sea electrónico. Hay una verificación elemental en cuanto a que el funcionario tiene seguro una computadora, su secretaria. Por lo tanto, a través de un mecanismo muy sencillo se podría registrar esa información.

Quiero pedirles que ingresen al sitio que tenemos en *Internet* para que las sugerencias no se agoten en esta instancia. Nos pueden hacer llegar las opiniones en forma más detallada a través de ese mecanismo o, simplemente, presentando una nota a la oficina.

4.- Procedimientos para acceder a la información

Sr. De Michele.- En aras del tiempo, quiero proponerles que consideremos el punto 4 del temario: “Procedimientos para acceder a la información”, reflejado en el Artículo 4°.

El tema es el siguiente: todo proyecto de ley sobre este tema establece requisitos en cuanto al momento en que se deben dar las respuestas a estos requerimientos. Honestamente, la pregunta es si creen que hemos sido demasiado ambiciosos o generosos al establecer estos plazos.

Fue muy interesante escuchar esta mañana al sector empresario que requiere información de la Administración y ver cuál es el efecto ante estos requerimientos. De todas maneras, es importante saber si estos plazos son razonables o excesivos. Valdría la pena analizar si los hacemos exigibles. Estos plazos no son más exigentes que los planteados en la legislación, pero, repito, es una pregunta de tipo práctico.

Sr. Vítolo.- Los tiempos son correctos, pero ése no es el problema sino qué pasa con la negativa. El procedimiento del amparo, más allá de que tiene que ser rápido, de rápido no tiene nada. Podría demorar más de un año, lo cual resultaría inoperante.

Lo más adecuado sería establecer un *hábeas data* público con tiempos muy limitados para que el juez tenga el derecho de obligar al funcionario a que proporcione los datos.

Sr. Santoro.- Con respecto a los periodistas, los plazos se relacionan con la cantidad de información que uno solicite. Si se está pidiendo la agenda, es una cosa; ahora, si se quiere saber cómo gastó el presupuesto el Ministerio de Justicia durante 10 años, obviamente que el plazo no puede ser el mismo.

Me acuerdo que cuando estábamos investigando la Embajada de los Estados Unidos para el caso Yabrán, para responder por sí o por no ante una pregunta tardaron como 15 días. Acá se trataba de un tema muy delicado y caliente. Ahora, si la información es mucho más amplia y detallada, creo que es correcto el plazo que establecen.

Sr. Cruchaga.- Hoy a la mañana también se discutió –por lo menos con el mismo tono elevado que el de esta reunión– la idea de lograr un piso mínimo legal por el cual la demanda o el reclamo sea satisfecho con los tiempos, los procedimientos y, eventualmente, con arancelamiento. El destinatario principal será, obviamente, la Administración Pública, en este caso el Estado nacional. La posibilidad del silencio, la reticencia del funcionario, las astreintes, etc, son capítulos que vamos a ir diseñando para el hipotético supuesto del maldito silencio que aparece en la mayor parte de los reclamos.

Pensamos agotar las posibilidades para no llegar a Tribunales. Un colega señalaba que había que esperar un año para que saliera un amparo, y un empresario nos comentaba que un reclamo, porque no le contestaron, tenía diez cuerpos. La idea de la dimensión material es que, en definitiva, por una vía o por otra, hay silencio. El objetivo es que la información salga y no que estemos reglamentando el escape para el Estado y un procedimiento para cuando haya silencio.

Hoy a la mañana se hablaba de un recurso directo, de multas más fuertes y de penas en el Código Penal. Creo que nos estamos metiendo en un terreno al que no deberíamos llegar, salvo en una excepcionalísima circunstancia. Porque si llegamos a Tribunales, falló la ley.

Sr. Santoro.- ¿Ustedes están contemplando que haya un funcionario en cada ministerio que se encargue de dar respuesta?

Sr. Massoni.- Se está discutiendo eso. ¿Quién es el responsable? Lo dice el artículo.

Sr. De Michele.- Estamos viendo si el término "responsable" es lo suficientemente claro o si se requiere ser más específico.

Sr. Alfano.- Eso es importante porque, de lo contrario, nos pasearían por la cadena de mando y terminaríamos en el Presidente.

Sr. Etchevers.- Aquí se habla de "administración central y descentralizada". ¿Cada ministerio va a centralizar su información? ¿Cuál es la idea?

Sr. De Michele.- La idea es que cada unidad sea una unidad de administración. Me parece que va a haber dos tipos de problemas: intraunidades e interunidades. Estos últimos van a ser los de más difícil solución. En el caso de FOIA, los principales problemas no se dan cuando uno va al Departamento de Estado y pide información de allí, sino cuando está, por ejemplo, en la Secretaría de Comercio. Es en ese momento cuando se dan las dificultades para identificar la responsabilidad de quien dio la información.

También se dan dificultades cuando las distintas unidades tienen soportes, procedimientos o prácticas distintos para manejar la información. Lo que para una unidad es un plazo breve, para otra puede ser un plazo prolongado.

Otro nivel de dificultad es que la información que se solicita de cada unidad tenga distintos requerimientos cualitativos y cuantitativos. La información que puede generar el Ministerio de Relaciones

Exteriores puede ser la más fácil de ofrecer; la de la Secretaría de Minería puede ser más extensa, pero menos compleja y, finalmente, la del INDEC puede ser más sofisticada y compleja.

Honestamente, por todo lo que hemos averiguado a través de un breve intercambio de asistencia técnica con el gobierno de Estados Unidos, la mayor parte de los problemas se soluciona -coincido en que no es la respuesta más satisfactoria- sobre la práctica y no sobre la capacidad predictiva de cómo funcionará el sistema.

Cuando se sancionó la mayor parte de este tipo de legislación no hubo demasiadas posibilidades de predecir exactamente los niveles de demanda y de complejidad de la información, a pesar de lo cual los mecanismos terminaron funcionando tal vez no con el nivel de efectividad que la normativa les quiso dar, pero sí con un nivel aceptable.

Si yo estoy en una unidad que sé que va a tener requerimientos constantes del sector periodístico o económico, me voy a dar cuenta de que si organizo la información de una manera particular, quien me la pida la va a tener más rápidamente. Entonces, voy a resolver el problema sin esperar una reforma del Estado o una reforma a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tenemos la impresión de que muchas de estas cosas no las podemos predecir en una ley general sino que, en buena medida, van a ser parte de la práctica. No vamos a agregar mucho valor si establecemos pautas o criterios rígidos para un universo tan complejo y diverso como es la administración. Para una unidad la disposición de información puede ser automática y, para otra, muy compleja, aun existiendo el mismo nivel de buena voluntad para ofrecerla. Debemos ser cautelosos y no establecer mandamientos demasiado rígidos, teniendo en cuenta esa diversidad.

Sr. Etchevers.- La idea sería que, si hay un plazo habitual que es menor, se respete. Cuando uno pide informe de dominio, se lo pueden dar en forma urgente -creo que son 24 horas- o en cinco días. En este caso, tendría que ser aplicado ése plazo y no el de 10 días.

Sr. Dreyfus.- Quiero hacer un comentario respecto del Artículo 6°. Sin ánimo de ser odioso, quiero decir que no le veo razón de ser a éste artículo por la simple razón de que el silencio debería ser inadmisibles.

El Artículo 8° establece: “El funcionario público o agente responsable de dar información que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, será considerado incurso en grave falta a sus deberes y le será aplicable el régimen sancionatorio vigente en el lugar donde presta funciones. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle por aplicación del Código Penal de la Nación”. La respuesta, aunque fuera negativa, debería existir siempre. La respuesta podría ser: “Muchas gracias por su interés. Estamos trabajando en su pregunta”. Lo que resulta odioso y hasta casi insoportable es no recibir nada.

Me ha pasado, estando en una universidad extranjera, pedir información a oficina de la administración pública argentina y no tener respuesta. Gastaba plata en teléfono, llamando desde Estados Unidos, y la respuesta seguía siendo “nada”. Esto es antipático y mal educado. Creo que es un tema cultural. Acá se sobreentiende que el silencio es una negativa, pero no en todos lados es así. En otros lugares siempre hay una respuesta que es: “Muchas gracias por su interés. Estamos trabajando en su

pregunta”. Y luego, en un tiempo perentorio llega una carta que dice: “Lamentamos tener que informarle que no contamos con la información” o, directamente, llega la información con algunas partes tachadas con marcador negro.

En consecuencia, creo que está de más poner un artículo sobre el silencio, porque no debería ser admitido. Es más, debería ser pasible de sanción. El funcionario debería estar obligado a responder, por lo menos: “Muchas gracias por su interés. Estamos trabajando en su pedido”

5.- Falta de respuestas por parte del Estado

Sr. De Michele.- Ya que entramos en el punto 5 del temario: “Denegatoria o falta de respuesta por parte del Estado y recursos frente a dicha situación”, los invito a que opinen al respecto.

Sr. Santoro.-¿Este artículo incluye a las empresas privatizadas? Porque dice: “...incluso cuando existan fuentes privadas que posean la información requerida...”.

Sr. Cruchaga.- Me permito hacer una aclaración.

Si una empresa concesionaria de servicios públicos fue concesionada pero no privatizada, en definitiva, sigue en manos del dominio público. Entonces, mi primera respuesta es que está comprendida en las obligaciones que marca la ley.

La segunda cuestión es qué pasa con una empresa concesionaria de servicios públicos que antes estaba descentralizada o no y que después fue privatizada. Ahí tengo mis primeras dudas en cuanto a si le alcanza o no la ley.

Sr. Alfano.- Pero si es anterior la información...

La empresa puede mantener información de sus propios registros acerca de lo que ocurrió antes. No es que una vez privatizada, murió todo lo anterior.

Sr. Cruchaga.- Con respecto a la pregunta de Daniel Santoro en cuanto a quién le resulta obligatorio...

Sr. De Michele.- Perdonen, pero la redacción no es buena.

Sr. Alfano.- Hay un tema relacionado con el ente regulador.

Sr. De Michele.- Estoy pensando en entidades que tengan que ver con temas de salud y que tengan información que, en algún punto, es pública, pero que después en su administración puede ser parte de información privada.

Es evidente que si en una primera lectura del texto no es claro, hay que revisarlo.

Sr. Etchevers.- Por ejemplo, en el caso de los registros del automotor, ¿son públicos o privados?

Sr. Cruchaga.- Son públicos.

Sr. Etchevers.- ¿Entraría en la ley?

Sr. Cruchaga.- Sí. Habría que analizar el caso de las empresas de servicios públicos y ver si queda alguna zona gris. Si la información se refiere a la posesión de datos personales por el órgano que ha sido requerido para brindar información, es probable que ésta queda enmarcada dentro de lo que es la Ley de *Hábeas Data* y su decreto reglamentario. Ahí sí habrá otra restricción.

Sr. De Michele.- Para hacer memoria y dar otra interpretación.

Esta redacción también obedece a que la Administración no se excuse con que la información está en posesión de un organismo privado y niega su entrega. Ésta es otra lectura a este punto, pero, evidentemente, es confuso el objeto para el cual está expresado.

El hecho de que alguien vaya a algún registro de accidentes de tránsito y el funcionario público le diga que no, que tiene que ir a las compañías de seguro una por una, esto no puede constituir una excusa para no brindar la información. Una vez más digo que la redacción no es la mejor.

Hay que hacer dos precisiones: para este caso y para los organismos privados que estén administrando o que estén en posesión de información y que puedan dar lugar a información pública.

Sr. Alfano.- Que son las empresas privatizadas.

Sr. De Michele.- Habría que analizar una serie de casos y ver.

Sr. Cruchaga.- Doy un ejemplo que no tiene directa relación, pero que vale por la información.

Cuando estuvo el titular de la agencia española de protección de datos nos contaba acerca de la lucha que libra para limitar no sólo los informes bancarios sino también los de las empresas telefónicas. Para los neófitos –como mi caso–, sería conocer el valor que tienen las últimas 15 llamadas telefónicas para marcar el perfil del consumidor. Para esta finalidad, invadían el ámbito de privacidad del usuario con horarios y con datos que hacen a las características privadas de la persona que efectuaba los llamados.

El objeto de capturar ese dato y procesarlo en términos masivos significa otorgar el perfil de un consumidor en un determinado momento.

Por una resolución, este hombre ha impuesto la prohibición de brindar ese dato, que no tiene nada que ver con proteger datos de un funcionario público ni de imponer una investigación de ninguna naturaleza: ni penal ni periodística. El motivo es que considera que el hecho de que se le diga a una entidad reclamante a dónde llama el interesado resulta una invasión a la privacidad del ciudadano español. Entonces, prohíbe a la empresa telefónica a que dé información acerca de dónde llama el interesado, salvo que exista una orden judicial.

Fíjense los límites, el extremo ...

Sr. De Michele.- El argumento en contrario era que la restricción estaba asociada con una posición

privilegiada en el mercado. Porque si una empresa quiere entrar a competir, requiere información sobre la extensión del mercado y si ésta la tiene quien está operando en este momento, tiene una ventaja frente a otros que no están.

Con respecto a estos problemas, si protege un principio, deja a otro incólume. Siempre hay una tensión que se está tratando de resolver. En este caso en particular, es en aras de la privacidad.

6.- Arancelamiento

Sr. De Michele.- Vamos a considerar, si les parece, el último punto del temario –que es el más agradable para los periodistas– (*risas*): “Arancelamiento del sistema”.

Sr. Cruchaga.- Con este tipo de planteos, la respuesta es: “Gratis y ya”.

Sr. De Michele.- Ya están dispuestos a negociar. (*Risas*)

Sr. Caballero.- Si está la información, estoy dispuesto a pagar lo que sea.

Sr. Alfano.- Da la impresión de que si cada uno de los ciudadanos aporta con sus impuestos al Estado, resultaría curioso que el Estado nos cobrara por darnos la información.

Sr. De Michele.- Aquí se planteó con bastante acierto que hay que hacer una distinción entre el costo para generar la información y el costo para ponerla a disposición. Tal vez en el proyecto no queda claro. Habría que poner el acento en el costo para ponerla a disposición.

Les doy un ejemplo concreto. Si alguien viene a la oficina y pide copia de 400 fojas, no le voy a poder cobrar las horas de trabajo de las personas, pero sí el costo de reproducción. A partir de estas conversaciones nos dimos cuenta de que no está muy claro si nos referimos al costo de reproducción y entrega o, simplemente, al costo de entrega.

Sr. Alfano.- La palabra “arancel”...

Sr. Etchevers.- No es muy feliz.

Sr. Caballero.- Tengo entendido que en otros países el servicio se cobra. La cuestión es que la información aparezca. Es obvio que, si la información se pudo reunir, tiene un costo porque requirió el trabajo de personal para buscarla. Por lo que sé, las empresas periodísticas van a tratar de evitar el pago.

Sr. .- En el sistema americano, contrariamente a lo que se supone, los principales usuarios no son los medios de comunicación sino el sector empresario. El segundo nivel de usuarios –y esto se supone que no es una patología, pero sí un efecto no querido– es el de los estudios jurídicos, con lo cual le trasladan al Estado los costos de producción de la prueba.

Sr. Dreyfus.- Voy a hacer un comentario de perogrullo. Tal vez podría agregarse una línea que diga: “A fin de evitar ambigüedades, el costo será aplicado por caso particular, de acuerdo con las horas de trabajo que requiera la búsqueda del material solicitado”.

En Estados Unidos hay una oficina que se llama *Government Accounting Office* que tiene un sistema muy simple: las dos primeras búsquedas son gratis, pero cuando se piden más de dos documentos más de una vez, cobran una tasa de U\$S 2,50. Esto es para evitar que la gente exagere. Se puede hacer en forma escalonada.

Sr. De Michele.- No quiero hacer una defensa gremial, pero los medios de comunicación son los que más requieren documentos o declaraciones juradas de los funcionarios públicos. Si se utilizara ese criterio, sería visto como una limitación porque, efectivamente, los medios de comunicación son los principales “clientes” de esa información. La nota típica de un periodista es hacer un cuadro comparativo del gabinete. Entonces, como son nueve ministros, los dos primeros pedidos son gratis, pero los otros ocho hay que cobrarlos.

El problema que subyace es que el universo sobre el cual se aplica esto es muy variado. Efectivamente, estas reglas son muy prácticas porque a veces sirven como incentivo para que la administración trabaje.

Sr. Etchevers.- No me queda claro lo que establece el inciso h) del Artículo 10: “Los órganos y funcionarios encargados de evaluar la pertinencia en la aplicación de alguna o algunas de las excepciones referidas en los incisos precedentes podrán brindar la información solicitada en forma discrecional...”. No me queda claro a qué apunta la discrecionalidad.

Más adelante dice: “...con la excepción del inciso h), para lo cual se requiere consentimiento expreso de la persona a quien se refiere la información solicitada”. Creo que, justamente, la persona va a ser la menos interesada en que se publique la información, con lo cual no sé si sería lógico solicitarla.

Respecto de la privacidad, suscribo lo que decía el periodista Caballero. Cuando uno entra en relación con el Estado, sobre todo en temas patrimoniales, no sé si ya no se entra en el ámbito de la privacidad. Se podría buscar una fórmula que lo restrinja a aspectos de la intimidad, de la orientación sexual o de la salud.

Sr. De Michele.- Efectivamente nos han hecho observaciones sobre esta segunda parte del inciso h).

FINALIZACIÓN DE LA REUNIÓN

Sr. De Michele.- Quiero agradecerles nuevamente su presencia y pedirles que nos envíen sus comentarios por escrito. En la carpeta tienen una encuesta que no les va a llevar más de dos minutos completar, pero que nos sirve para hacer una evaluación de la actividad. Además, toda la información que hemos utilizado para hacer este borrador está a disposición de ustedes.

- A la hora 16 y 29 se da por finalizada la reunión.